

REPONE Y ACOMPAÑA DICTAMEN CONTRALORIA Y OTRO DOCUMENTO.

25 de enero de 2017

Señora Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la división Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



De mi mayor consideración:

Junto con saludarle, se nos notificó con fecha 25 de enero de 2017 de resolución EX, N 4/ ROL D-069-2016, la cual nos aumenta en dos días el plazo para presentar programa de cumplimiento con las observaciones emanadas por esta superintendencia. Como bien sabe se nos notificó con fecha 16 de enero de 2017, de resolución EX, N 3/ ROL D-069-2016 de fecha 9 enero de 2017, en la que se presentan observaciones al programa de cumplimiento presentado Hidroeléctrica Dongo SpA con fecha 29 de noviembre de 2016, por lo que al ser notificada por carta certificada, el plazo vencería al tercer día después de llegar a la oficina de correos, esta fecha como señala el sobre es el día 16 de enero de 2017, por lo que de acuerdo al **artículo 46 de la ley 19.880** "Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho. Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento".

Por lo que se entiende notificado la resolución con las observaciones al plan de cumplimiento el día jueves 19 de enero de 2017, por lo que el quinto día sería el día jueves 26 de enero de 2017, mas los dos días que se otorgan en la resolución

EX, N4, por lo que el plazo para presentar el programa de cumplimiento con las observaciones efectuadas por la superintendencia del Medio Ambiente vencería el día lunes 30 de enero de 2017. Se agrega además el dictamen 84.659 del año 2014 de la Contraloría General de la Republica el cual es el último de esta y que está en el mismo sentido de interpretación que el tenor literal del artículo 46 de la ley 19.880. Se acompaña fotocopia del sobre con el estampado de correos de Chile que señala como fecha 16 de enero de 2017.

Por lo que solicitamos al amparo de la ley 19.880, dictámenes y jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República respecto de los cómputos de plazos en relación a las notificaciones por carta certificada, se tenga interpuesto recurso de reposición en contra de resolución EX,N4 /Rol D-069-2016 y que se reconozca como plazo máximo para la entrega del plan de cumplimiento el día lunes 30 de enero de 2017 a las 13:00.



Klaus von Storch K

Hidroeléctrica Dongo SpA



Francisco Callejas C

HIDROELECTRICA DONGO SpA
76.015.738-4
Av. Apoquindo 6275 Of 51
Las Condes - Santiago

ID Dictamen: 084659N14

Vista preliminar  **Indicadores de Estado** N° Dictamen 84659 Fecha 30-10-2014 Nuevo NOReactivado SI
 Alterado NOCarácter NNN Origenes DIR Referencias 198651/2012 Decretos y/o Resoluciones - Abogados -
Destinatarios Gerente General de la Empresa de Correos de Chile **Texto** Sobre la notificación por carta certificada
 prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.880. Deja sin efecto la jurisprudencia que indica. Reconsidera toda jurisprudencia
 en contrario. **Acción** Reconsidera parcialmente dictámenes 35564/2012, 34493/2008, 80446/2010, 1039/2011 **Fuentes**
Legales ley 19880 art/45 inc/1, ley 19880 art/45 inc/2,
 ley 19880 art/46 inc/1, ley 19880 art/46 inc/2,
 ley 19880 art/46 inc/3, ley 19880 art/46 inc/4, ley 19880 art/3,
 ley 18575 art/1, dfl 10/81 mintt art/2, dfl 10/81 mintt art/26,
 dfl 171/60 inter art/2, dfl 171/60 inter art/33, dfl 171/60 inter art/34,
 dfl 171/60 inter art/37, dfl 171/60 inter art/50 **Descriptores** Actos administrativos, notificación por carta certificada
Documento Completo
N° 84.659 Fecha: 30-X-2014

A través de su dictamen N° 35.564, de 2012, esta Contraloría General manifestó, en lo esencial, que no advierte inconveniente de orden normativo para que las notificaciones por carta certificada a que alude el artículo 46 de la ley N° 19.880 -que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, puedan ser realizadas por medio de una entidad diversa de la Empresa de Correos de Chile.

Lo anterior, específicamente tomando en cuenta que los oficios que señala, de este origen, entendieron que ese precepto no exige que la notificación por carta certificada sea realizada exclusivamente a través de la singularizada empresa.

En relación con el pronunciamiento en comentario -el cual fue también aludido por este Ente de Fiscalización en su oficio N° 17.845, de 2013-, y habida cuenta tanto de una solicitud de reconsideración interpuesta a su respecto por la Empresa de Correos de Chile, como del informe que sobre el particular se recabó de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se ha estimado necesario efectuar un nuevo análisis sobre esa materia.

Así, cabe recordar primeramente que el Capítulo III de la ley N° 19.880, denominado "Publicidad y ejecutividad de los actos administrativos", Párrafo 1°, "Notificación", establece en su artículo 45, "Procedencia", incisos primero y segundo, que "Los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro", y que "Las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquél en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo".

Luego, que el artículo 46, "Procedimiento", dispone en su inciso primero que "Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad".

Agrega en el inciso segundo que "Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda".

Por su parte, en los incisos tercero y cuarto previene que "Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho", y que "Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento".

Ahora bien, en el esquema normativo reseñado, debe considerarse especialmente la circunstancia de

que la notificación por carta certificada de que se trata, que prevé el antedicho artículo 46 de la ley N° 19.880, guarda relación directa con un procedimiento de carácter administrativo, esto es, con una ritualidad conducente a la emisión de actos administrativos, decisiones formales de los órganos de la Administración del Estado en las que se contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, en los términos del artículo 3° del mismo ordenamiento, cuya notificación, en este caso a través de la modalidad de carta certificada, generará una serie de efectos jurídicos de la mayor relevancia tanto para su emisor como para el destinatario notificado, en el marco de dicho procedimiento administrativo.

Siendo ello así, la certificación que se exige para los efectos de esta notificación supone el ejercicio de una función que tiene por virtud revestirla de fe pública, lo que, en el contexto de esta forma de notificación y en ausencia de una prescripción legal expresa en otro sentido, no cabe entender que se verifique con la entrega material del documento al notificado por parte de una entidad privada, en base a un mero acuerdo del órgano emisor del acto con dicha entidad.

En este sentido, es dable recordar que la Empresa de Correos de Chile constituye una repartición que, acorde con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, forma parte de la Administración del Estado, en su carácter de empresa pública creada por ley, cuyo objeto es la prestación de servicios de envío de correspondencia nacional e internacional, conforme al artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 10, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones -que, en lo que importa, crea la Empresa de Correos de Chile-, y que para estos efectos se encuentra sujeta a un régimen normativo de carácter público, de todo lo cual se sigue que es el ente administrativo cuyas funciones lo habilitan para que a través suyo se efectúen las notificaciones en comento.

Corroborando la afirmación que antecede, a mayor abundamiento, definir el alcance de la expresión "oficina de Correos", empleada en el mencionado artículo 46.

Sobre este particular es del caso hacer notar, como llaman a hacerlo la entidad recurrente y la referida Subsecretaría, que el legislador ha empleado una letra inicial mayúscula al mencionar a "Correos", y que el análisis gramatical de dicha expresión lleva a concluir que ha aludido a la Empresa de Correos de Chile, si se considera la función identificativa que reviste según la correspondiente regla lingüística. Ello, en armonía también con el principio de hermenéutica legal conforme al cual debe preferirse la interpretación que lleve a darle un sentido a las expresiones empleadas por la ley.

A idéntico resultado lleva advertir que el decreto con fuerza de ley N° 171, de 1960, del Ministerio del Interior, que aprobó la Ley Orgánica del ex Servicio de Correos y Telégrafos -aplicable a la singularizada empresa en virtud de lo prescrito en el artículo 26 del citado decreto con fuerza de ley N° 10-, cuyo texto definitivo se fijó por el decreto N° 5.037, de 1960, de la Cartera de Interior, utiliza en diversas disposiciones la expresión "Correo" para referirse -como aparece de manera inequívoca, de su contexto- al mencionado Servicio de Correos. De tal manera acontece, vgr., en los artículos 2, 33, 34, 37 y 50, entre otros, de dicho cuerpo orgánico.

Con el mérito de lo señalado, esta Contraloría General debe concluir que la notificación por carta certificada prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.880, debe efectuarse por medio de la Empresa de Correos de Chile, por lo que se deja sin efecto -en el aspecto estudiado- la jurisprudencia contenida en su dictamen N° 35.564, de 2012, así como toda otra que resulte contraria al análisis que en esta oportunidad se efectúa, por ejemplo, la expresada en los dictámenes N°s. 34.493, de 2008, 80.446, de 2010 y 1.039, de 2011.

Transcribese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y a la del Ministerio Secretaría General de la

Presidencia, a las Municipalidades de Pudahuel y San Bernardo, y a las Divisiones Jurídica y de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Patricia Arriagada Villouta
Contralor General de la República
Subrogante

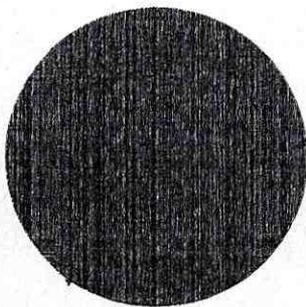
SEÑOR
KLAUS VON STORCH
REP. LEGAL HIDROELECTRICA DONGO SPA
AV. APOQUINDO N°6275 OFICINA 51
LAS CONDES, REG. METROPOLITANA
ROL D-069-2016 RESOL N°3

9 CARTA CERTIFICADA
A PRIORITARIA (EMPRESAS)

\$0
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



1170079899047



RTE: SMA - TEATINOS N° 200
PISO 8 - SANTIAGO

